

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.-

DON ANTONIO TENA PAREJO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. MANUEL SÁNCHEZ CUSTODIO

Sres. Concejales:

D^a. MARIA ANTONIA SANCHEZ PARRALEJO.

D^a. MARIA DEL CAMINO PARRALEJO GALLARDO.

D^a JUANA MARGARITA FERNANDEZ MUÑOZ.

D. EUSEBIO GUEDEJO DURÁN

D. JUAN ANTONIO ARROYO ASENSIO.

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

D. SALVADOR MARTINEZ BERNAL.

D. EUGENIO DÍAZ MIRANDA.

Secretario General:

D ANTONIO TENA PAREJO.

Interventora de Fondos.

D^a MONSERRAT GONZALEZ RAMOS.

No asisten don Pedro Camacho Plaza por encontrarse ausente de la localidad por motivos laborales, ni la señora doña Ana Isabel Santos Delgado.

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las trece horas del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce previa convocatoria en forma legal al efecto, se reúnen los señores concejales citados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Manuel Sánchez Custodio.

Estando presente los señores concejales relacionados y comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- RATIFICACION DE LA URGENCIA DE LA SESION.-

Previa ratificación de la urgencia de la sesión adoptada por unanimidad de los nueve concejales asistentes sobre un número de once miembros de derecho y, en consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y que viene motivada por la necesidad de incoar los expedientes de contratación que penden de los créditos del expediente de modificación incluido en el orden del día.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 8 DE AGOSTO DE 2014.

Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 8 de agosto pasado, quedó aprobada, por unanimidad, sin rectificaciones.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS 7/2014 Y APROBACION DEFINITIVA, EN SU CASO.

Se da cuenta de expediente tramitado de modificación de créditos 7/2014 aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con carácter inicial en sesión celebrada el pasado día 8 de agosto de 2014 y publicado a efectos de alegaciones y sugerencias por término de quince días en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 13 del mismo mes, teniendo entrada en este Ayuntamiento con fecha 29 de agosto y, en consecuencia, dentro del plazo habilitado, alegación formulada por don Francisco Javier Fernández Cano con residencia en esta localidad, formulándose por el que suscribe, informe del siguiente tenor: **“ANTONIO TENA PAREJO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA, PROVINCIA DE BADAJOZ** , en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en relación con la alegación presentada por don Francisco Javier Fernández Cano con domicilio en Plaza de Extremadura número 3 de esta localidad y que tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 29 de agosto de 2014, al expediente de modificación de créditos 7/2014 aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con carácter inicial el día 8 de agosto de 2014 y publicado su anuncio en el Boletín Oficial de la provincia el día 13 de agosto de 2014 y que fundamenta en:

1.- La inversión denominada Remodelación Parque del Emigrante:

a) No resulta necesaria.
b) Considera que el grupo de programa 171 no es el más adecuado puesto que del presupuesto del proyecto lo destinado a parques y jardines apenas supone el 30 por 100 de la inversión.

c) El mobiliario urbano que incluye el proyecto incumple lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

2.- Inversión denominada “Instalación cámaras de video vigilancia en edificios públicos.

a) Pone en duda la legalidad de este tipo de cámaras en edificios públicos.

b) La inversión incumple lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

c) No existe justificación suficiente de la vida útil de estas cámaras.

A la vista de ello, tiene a bien

INFORMAR

Primero.- Establece el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos serán aprobados por el Pleno del Ayuntamiento con sujeción a iguales trámites y requisitos que la aprobación de los presupuestos, siendo, asimismo, de aplicación las mismas normas sobre información, reclamación y publicidad. En consecuencia, siendo esto así, que son de aplicación para la tramitación y aprobación de este tipo de expedientes las mismas normas que las aplicables para la aprobación de los presupuestos, veamos, lo dispuesto al respecto.

Segundo.- Legitimación activa y causas. Dispone textualmente el artículo 170 del citado texto refundido:

A) Legitimación activa.- “1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

Por tanto, teniendo residencia el reclamante en Navalvillar de Pela ostenta la consideración de interesado y, por tanto, dispone de legitimación activa para entablar cualquier tipo de reclamación contra los presupuestos o sus modificaciones.

B) Causas.- Continúa el artículo 170.2 que literalmente dispone: “Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que está previsto.”

Tercero.- En consecuencia con lo anterior siendo las causas objeto de reclamación tasadas y no siendo encajables las del reclamante en ninguna de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 170, no proceda por tanto su estimación.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el señor Fernández Cano para manifestar que con ocasión de la aprobación de los presupuestos formularan una alegación contra las bases y se les admitiera, concluido, por tanto el debate, y sometido el asunto a votación, la Corporación, por seis votos a favor correspondientes al Grupo Popular, y tres votos en contra, correspondientes al Grupo Socialista, acordó:

Primero.- Desestimar la alegación formulada por don Francisco Javier Fernández Cano por no estar fundamentada en ninguna de las causas admisibles contempladas en el artículo 170.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el expediente de modificación de crédito 7/2014 de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos por aplicación del superávit y financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la provincia anuncio con el estado del expediente.

Y no siendo otro el objeto de la sesión se dio por levantada la misma, siendo las catorce horas y treinta minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación, y de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.